



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de ampliación de término de venta requerida por la liquidadora. Sírvese proveer.

Buga (V), mayo 26 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 323

Primera instancia

Proceso: Liquidación Judicial

Concurado: Felipe Arzayus Rincón

Radicación Nro.: 76-111-31-03-003-2019-00052-00

Buga (V), mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia de la ampliación del plazo de venta de los bienes del concursado por el mecanismo del martillo electrónico.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Mediante auto Nro.0306 del 5 de julio de 2019, se dio inicio al presente trámite de liquidación judicial de persona natural comerciante.

2.2 El día 25 de junio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de Resolución de Objeciones, Reconocimiento, Calificación y Graduación de Créditos y Aprobación del Inventario Valorado de Bienes del Concurado, cuyo contenido consta en el Acta Nro.18 de esa fecha.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 323 del 27/05/22 Rad. 76111310300320190005200

2.3 La Liquidadora del concurso solicitó ampliación del término de la venta el 23 de agosto de 2021.

2.4 La Liquidadora del concurso adjuntó memorial solicitando la ampliación del plazo de venta y autorización para enajenar los bienes del concursado por el mecanismo del martillo electrónico, el día 24 de agosto de 2021.

2.5 A través del interlocutorio Nro.519 del 7 de septiembre de 2021, se amplió el término señalado en el Numeral 4º de la parte resolutive del acta de audiencia Nro. 018 del 25 de junio de 2021, por dos (2) meses, a fin de que la Liquidadora acudiera a la venta de los bienes que forman parte del inventario del concursado, por el mecanismo de Martillo Electrónico.

2.6 La anterior providencia fue objeto de recurso por el concursado.

2.7 Por auto interlocutorio Nro.674 del 2 de noviembre de 2021, el Despacho no repuso la decisión.

2.8 En virtud de la acción de tutela interpuesta por el concursado en contra de esta dependencia Judicial, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de segunda instancia del 26 de enero de 2022, dispuso dejar sin efectos jurídicos la decisión mencionada en el numeral anterior.

2.9 El Despacho en auto Nro.125 del 23 de febrero de 2022, se estuvo a lo resuelto por el superior y nuevamente se decidió no reponer la decisión del 7 de septiembre de 2021, advirtiendo que la ampliación del término para llevar a cabo el proceso de venta comenzaría a correr a partir de la notificación de esa providencia.

2.10 El día 19 de abril de 2022, se allegó nuevamente por parte de la liquidadora solicitud de ampliación de término de venta atendiendo el hecho de que la misma no se ha podido llevar a cabo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, establece:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 323 del 27/05/22 Rad. 76111310300320190005200

“ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.

El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior”.

Revisada la solicitud allegada por la liquidadora y analizadas las circunstancias especiales que han acaecido en el asunto, encuentra el Juzgado que no es posible acceder nuevamente ampliar el término de la venta por el martillo electrónico de los bienes que forman parte del inventario del concursado, habida cuenta que:

i. Ha pasado tiempo considerable desde que quedó en firme la Audiencia de Resolución de Objeciones, Reconocimiento, Calificación y Graduación de Créditos y Aprobación del Inventario Valorado de Bienes del Concurado (25 de junio de 2021), sin que se haya llevado a cabo enajenaciones o acuerdo de adjudicación como lo prevé la Ley.

ii. Por disposición Legal no es posible someter a los acreedores a otra espera para que sus acreencias sean satisfechas de la cual no se puede asegurar su



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 323 del 27/05/22 Rad. 76111310300320190005200

efectividad atendiendo el hecho de que no es la única alternativa con la que cuentan los acreedores, pues para ello el Legislador estableció la opción de adjudicación.

iii. Acceder a lo pretendido por la liquidadora implicaría ir en contravía de los principios de la liquidación judicial y del derecho a la igualdad y gobernabilidad económica del régimen de insolvencia empresarial.

Finalmente, como quiera que se encuentra mas que vencido el término otorgado a la liquidadora para que presentara el proyecto de adjudicación de bienes, sin que ello se hubiese cumplido, se procederá a requerirla para tal fin.

IV. DECISIÓN

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ampliación del término de venta de los bienes que forman parte del inventario del concursado radicada por la Liquidadora del concurso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Liquidadora MARÍA ELDA NÚÑEZ para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, se sirva presentar al Despacho el proyecto de adjudicación de bienes de que trata el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 31 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.75

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 323 del 27/05/22 Rad. 76111310300320190005200

Dgz

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150262af81568ab995686840e0c4ae3c92f60c9f504d587b07d075278504e024

Documento generado en 27/05/2022 08:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>